

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante	ANDRÉS ARIAS JARAMILLO
Demandada	URBACON LTDA Y CIA S EN C Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-3103-008-2019-00450-00
Instancia	Primera
Tema	Reemplaza perito

Visto lo manifestado por la directora de avalúos de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA (PDF 45 del 01CuadernoPrincipal), quien venía designada como perito evaluador, se releva a ésta del cargo, y en su reemplazo se designa al señor FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY quien se localiza en el celular 3006155224 y correo electrónico gerencia@derechoyvaloracion.com

Líbrese el oficio correspondiente, siendo carga de la parte demandante la comunicación de la designación.

Se le advertirá al perito, que el dictamen tiene por objeto determinar la identidad jurídica y material del bien (indicando si los linderos, y áreas señaladas guardan plena correspondencia con los indicados en fichas catastrales, títulos de adquisición y matrícula inmobiliaria; lo mismo que cabida, linderos, ubicación), al igual que las mejoras y antigüedad de las mismas, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-14456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; que para rendir el dictamen se le concede el término de UN MES, y que debe asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 12 de septiembre de 2022, para efectos de la contradicción del mismo en la forma que ordena el inciso 2 del artículo 231del CGP.

La comunicación de la designación estará a cargo de la parte demandante.

Como gastos provisionales a cargo de ambas partes, esto es, demandante y demandada URBACON LTDA, se fijó la suma de \$1.000.000, la cual deberá ser consignada a órdenes del despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de este auto, en la cuenta de depósitos judiciales N°

050012031008; con la anotación que la parte demandante ya consignó el porcentaje a su cargo.

Se le pone de presente a las partes el deber que tienen de colaborar con la práctica de la prueba, so pena de dar aplicación a las consecuencias pecuniarias y procesales derivadas de ello.

Se le advertirá al perito, que su dictamen debe de estar ajustado a las prescripciones del artículo 226 y ss del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)